

tud—de principios de legalidad (arts. 145 y 147 R. N.), consentimiento, autorización constitutiva (S. 28 octubre 1944), fe pública: inter partes (artículo 1.218, párrafo 2.º) y erga omnes (art. 1.218, párrafo 1.º), publicidad en su aspecto negativo (arts. 1.219 y 1.230 del C. c.), legitimación, presunciones iuris tantum de los juicios del Notario y de las disposiciones de las partes (Ss. 25 octubre 1928 y 23 mayo 1935), ejecutoriedad (artículo 1.429, LEC.) e incluso, limitadamente, de prioridad (art. 1.924, número 3 del C. c.) y tracto sucesivo (art. 174 R. N.), y en algún caso de convalidación a favor de tercero (en el sentido de que se habla de la fe pública registral); v. gr.: en los supuestos de simulación (S. 23 mayo 1935).

Juan VALLET DE GOYTISOLO  
Notario de Madrid.

### REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Instituto de Estudios Políticos ha comenzado a publicar recientemente una *Revista de Administración Pública*, cuyo primer número, correspondiente a enero-abril de 1950, ha visto ya la luz.

Se anuncia en la presentación de esta *Revista* que la plenitud y madurez a que ha llegado la de *Estudios Políticos* aconsejaba desglosar de sus páginas los temas referentes a la Administración del Estado, por lo que cobran autonomía en la *Revista* que ahora aparece las cuestiones de Administración pública, bajo cuya rúbrica la nueva publicación se propone abarcar también la Administración financiera y fiscal, dividiendo el contenido permanente de los números que ha de aparecer en cuatro secciones, dedicadas respectivamente a estudios, jurisprudencia, crónica e información bibliográfica y subrayando los editores la importancia que dentro de estas secciones tienen las que se dedican al estudio sistemático de la amplia jurisprudencia administrativa y la crónica administrativa en que se recogen, contrastándolas y valorándolas, las más recientes e importantes experiencias y proyectos de la vida administrativa de todos los países.

Una buena coyuntura de ánimo para hacer examen de conciencia sobre lo que nosotros y nuestros afines hemos hecho en cualquier rama jurídica es esta en que llega a nuestras manos el primer número de una publicación periódica, siempre tan lleno de empuje, de vivacidad y de alegría de existir, en contraste frecuente con las tristes realidades que impone la pervivencia ulterior de la publicación. No sería ocioso, por lo tanto, que con motivo de la aparición de ésta, ya desde un punto de vista exterior, brillantísima *Revista de Administración Pública*, intentemos reflexionar sobre lo que es y lo que significa hoy en España el intento de proporcionar a la comunidad un instrumento de revisión periódica de las normas de uno de los sectores más importantes por los que se rige. Y el ANUARIO DE DERECHO CIVIL, colocado quizá en el término extremo de la concepción jurídica general a la que el propio derecho administrativo pertenece, no es el que menos necesita encararse con el nuevo fenómeno que

supone una *Revista de Administración pública*, lanzándole una ojeada directa que permita ponderar sus reciprocas distancias y conexiones. Los autores de la *Revista*, con gran espíritu científico, agradecen de antemano toda indicación y colaboración encaminada a la mejor realización de sus fines: tan generosa invitación no puede ser desatendida por quienes, en terrenos distintos, pero próximos, se plantearon hace bien poco tiempo el mismo problema que los redactores de la nueva *Revista* tienen hoy ante sí.

Podemos comenzar esta reseña con la observación, nada dificultosa ciertamente, de que el momento en que España vive con respecto a la publicación de revistas marca un signo decididamente favorable a la aparición de las que tienen una neta significación especializada. A las antiguas revistas jurídicas de carácter general, si no en su título, por lo menos en la realidad de su contenido, han venido a añadirse después de la guerra otras empresas que han ido acotando el terreno antes indiferenciado de la realidad científica del derecho: así han ido apareciendo la *Revista de Derecho Mercantil*, la *Revista de Derecho Procesal*, la *Revista de Derecho Canónico*, la *Revista de Derecho Internacional*, por no citar sino las primeras que vienen a los puntos de la pluma. La explicación de este hecho puede parecer sencilla en apariencia: la complejidad del tratamiento científico de cada una de las disciplinas del derecho impedía satisfacer su revisión periódica con su simple tratamiento en revistas de índole general. Sólo que esta explicación a fuer de meramente cuantitativa pecaría de superficial. La densidad de las revistas generales no se ha acrecido en los últimos tiempos tanto que explique el nacimiento de revistas especializadas por un proceso de simple excisión o desgajamiento. No: la verdad es que el fenómeno obedece a razones de índole más profunda, a fuer de cualitativas: es que se ha ido perdiendo progresivamente el punto de vista general con que antes se enfocaba la inmensa mayoría de los problemas del derecho para degradarse su consideración científica en una atomización de perspectivas que dan el triunfo al especialista, pero ponen en peligro la visión de conjunto del ordenamiento jurídico del país. Sólo, pues, *cum grano salis* podemos sumarnos en principio al coro alborozado que saluda la publicación de una nueva revista particular como un progreso indiscutible de la ciencia del Derecho español. Si el proceso de disgregación no se compensa por otro de formación integral de la opinión jurídica, correremos el indiscutible riesgo de saber mucho de cada uno de nuestros problemas concretos y de acabar no sabiendo nada de lo que en definitiva verdaderamente nos importa: el puesto de cada uno de estos problemas dentro de nuestra dimensión integral de hombres, juristas y ciudadanos.

Ante el hecho de la aparición de una revista nueva hay que formularse por lo tanto inmediatamente esta pregunta: ¿se hallaba verdaderamente justificada la tarea de acotar un sector de la realidad jurídica para proyectar sobre él la luz, de inevitab'e tendencia autonómica, de una publicación independiente? En el presente caso nos parece que podemos contestar sin reservas en un sentido afirmativo. La *Revista de Administra-*

*ción Pública* no es un paso más en aquel proceso de disgregación a que antes se hacía referencia; por el contrario, representa un auténtico darse cuenta de lo que exigen las circunstancias actuales en la materia y una preocupación por satisfacer tales necesidades dentro del marco unitario cuya subsistencia se acaba de defender.

Porque es preciso no engañarse en cuanto a los términos en que la cuestión se hallaba planteada entre nosotros. La Administración pública española no aparece como un ente ideal, creación de algunos teóricos, que sólo preocupaciones de mentes especulativas hacen objeto de una consideración pseudoreflexiva. En la vida de hecho la Administración pública se mueve en un plano de existencia de linderos extraordinariamente amplios, incluso para aquellos que tienen que recorrerlos, abrumadores en fuerza de su misma inextricabilidad. El hecho ha precedido aquí a toda teoría; la vida a toda disquisición racionalista. La Administración viene operando en la realidad como una fuerza incontrastable, sólo que, ignorada por todos, ignorada incluso por sí misma, más se parece a una fuerza ciega de la Naturaleza, de empuje tan eventualmente benéfico como devastador, que a una obra humana, creación del hombre en su dimensión de ser racional, que tenga por tanto un significado comprensible para los que con ella se ponen en relación. Habrá, pues, tareas tan necesarias en la vida española como las dirigidas a comprender la Administración pública, que de modo cada vez más intenso gravita sobre aquélla, pero difícilmente se podría encontrar otra que, en el ámbito que le es propio, la superara en importancia y en dignidad de propósito.

Frente a la *Revista de Administración Pública* no hay que decir, pues: "una más", pensando en las otras revistas especializadas, sino que hay que decir: "una menos", pensando en la lista de deficiencias de la comunidad española, que progresivamente cabe ir subsanando. El que periódicamente un grupo de estudiosos esforzados se disponga a preocuparse y a darnos a conocer sus preocupaciones sobre la marcha de la Administración del Estado y entidades afines, haciéndolo no con un mero propósito expositivo o descriptivo, sino con la noble finalidad científica de encadenar su pensamiento al más alto desarrollo del devenir reflexivo en que el hombre se encuentra hoy, no merece más que gratitud y sincero elogio. La tarea que echan sobre sus hombros es de tal modo dificultosa que acrecen los naturales obstáculos que se oponen a la continuación de la vida de una publicación periódica en la serie de números que siguen al siempre fogoso primer ejemplar. Pero nos parece que en este caso hay garantías de pervivencia y que la lista de colaboradores, si es lícito aportar en este punto la ciencia privada del que formula esta crítica, asegura no ya una simple subsistencia lánguida, sino una sana y robusta longevidad que coloque a esta publicación en la lista de los títulos de solera tradicional en el mundo jurídico español.

La *Revista* es ambiciosa: ésto no hay que negarlo. Se nota fundamentalmente, no sólo en la lectura de su contenido, sino sobre todo en ese aparentemente modesto epígrafe que sigue a su nombre, en la nota de presentación, donde se alude nada más y nada menos que a la Política,

la Ciencia y el Derecho de la Administración. ¿Se podrá hacer todo ello en la misma medida satisfactoria? Es lícito aventurar en este punto un reparo, de profesional si se quiere, pero no por ello menos sincero: hubiéramos preferido ver entronizado en la misma descripción de la materia de la revista al Derecho de la Administración como el eje sistemático de su delimitación objetiva y contemplar la faceta de Ciencia y de Política como meros factores indirectos del conocimiento exhaustivo del ámbito jurídico administrativo. Es cierto que la *Revista*, bajo los auspicios del Instituto de Estudios Políticos, no hubiera podido razonablemente defender un acantonamiento obstinado en la esfera del Derecho, pero no lo es menos que todo aquel *desideratum* de que antes se hablaba en relación con la significación de la *Revista*, se predica, en primer término, de la preocupación jurídica de su contenido. Cuida cada uno de su heredad; por nuestra parte, buscamos en esta *Revista*, sobre todos, los temas que como juristas nos preocupan, dentro de la vida de la Administración. Bien entendido que el contenido real de la *Revista* es jurídico cien por cien; también aquí el sabio *men, not measures*, que tan bien ha aplicado en esta ocasión la dirección del Instituto de Estudios Políticos, nos precave contra el riesgo, mil veces temible, de un desarrollo hipertrófico de la Política o de la Ciencia administrativa sin un crecimiento compensatorio de las estructuras de derecho en que éstas han de moverse, de su entendimiento real y, sobre todo, de su efectiva asimilación por los cuerpos sociales a los que van destinados.

Pues, ciertamente, desde un sector tradicionalmente jurídico, como por ejemplo, el civil, entendido en el amplio sentido en que este ANUARIO lo viene postulando desde que fué engendrado, lo que observamos, en la imposibilidad de dialogar con nuestros vecinos (y no enemigos, como tantos quieren), los juspublicistas, no es, a pesar de lo que tantas veces se ha afirmado, el que vivamos sumergidos en preocupaciones distintas y concepciones del derecho contradictorias. Es simplemente que en nuestra vecindad se encubren bajo el nombre de derecho cosas que nosotros hace largos años hemos dejado atrás, sabiendo que enmascaran bajo falsas vestiduras jurídicas preocupaciones, nob'es o viles, pero de ninguna manera dotadas de aquel *quid divinum* que el derecho imprime a lo suyo; en este sentido, los civilistas (siempre *lato sensu*) tan acusados de anticuados y de retardatarios, hemos llevado siglos de adelanto frente a los presuntos corifeos de la modernidad. Tan pronto como una pretendida nueva rama del derecho abandona sus primeros balbuceos confusos, en que mezcla vagamente sociología, política, ciencia o técnica general y se pone a depurar su instrumental auténtico, inmediatamente surge la conexión con el núcleo venerable del derecho civil y la posibilidad de un entendimiento sistemático, no necesariamente uniforme, pero siempre armónico y exento de antonomias. Por ello, tan pronto como el centro de gravedad de una rama cualquiera del derecho se convierte verdaderamente en jurídica, pues no todas las etiquetas que llevan este nombre verdaderamente la merecen, tan pronto aparece no ya la posibilidad, sino la necesidad de aquel diálogo antes radicalmente obstaculizado. El Derecho

civil es, pues, el primer interesado en que la Administración pública adquiriera progresivamente conciencia jurídica de sí mismo y de este modo deje de ser como aparentemente se manifiesta en ocasiones: la invasora del terreno reservado de siempre a la primera de estas ciencias. Magnífico papel el que en este sentido se halla reservado a la *Revista de Administración Pública*, si no olvida que el eje de sus consideraciones se encuentra en este despertar del sentido jurídico de la Administración, sin olvidar, naturalmente, las exigencias de Política y Ciencia administrativa de que la vida moderna no podría hoy prescindir. De esta manera, quizá la *Revista de Administración Pública* venga a ser en el futuro una especie de paralelo treinta y ocho, a un lado y al otro del cual se agrupen lo que fueron antes y lo que serán después las relaciones de dos mundos internamente tan unidos.

Después de lo que va dicho hasta aquí, analizar el contenido del número primero de la *Revista* sería empequeñecer la significación de esta nota, aunque no debe olvidarse que si un primer número es siempre un alarde formal y material, de presentación y de contenido, este primer número de la *Revista de Administración Pública* constituye un esfuerzo sin par en las empresas análogas. Tres años así y el panorama del Derecho Administrativo español habrá cambiado por completo, naturalmente para mejorar, sin olvidar los esfuerzos llevados a cabo hasta ahora en este terreno por nombres de todos conocidos. Destaquemos, sin embargo, el que ya en este primer número, donde la preocupación jurídica es actuada al máximo, forman un riquísimo contraste los estudios monográficos sobre temas administrativos, los comentarios y notas de jurisprudencia, la crónica y la bibliografía. Nos congratula personalmente que, bajo la dirección de Francisco Javier Conde, en el Consejo de Redacción de la *Revista* esté tan significativamente representado el Consejo de Estado, desde su Presidente, Luis Jordana de Pozas, hasta sus más jóvenes letrados, entre los cuales no se puede por menos de enviar la felicitación y el aliento más efusivo a Eduardo García de Enterría, Secretario de la *Revista*, alma juvenil de la misma y en quien pensamos muy especialmente al enviar por medio de estas líneas a la *Revista* nuestro abrazo de hermanos, próximos a encontrarse después de una larga e independiente peregrinación.

Jaime GUASP DELGADO  
Catedrático de la Universidad de Madrid.

**PRAT DE LA RICA, Enrique: "El Capítulo Privado". Casa Editorial Bosch. Barcelona. Sin fecha.**

En 190 páginas, 17 capítulos y una breve introducción estudia este libro lo que su autor denomina la verdad sobre el capital privado, los elementos para un plan de superación y las bases para un pronóstico sobre su porvenir, según reza el subtítulo de la obra.

La idea del autor es muy ambiciosa, ya que después de dar su definición del capital privado, unidad integrante del conjunto nacional o mundial de unidades organizadoras, considerada como energía o poder hu-